Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:47:41-0500

cuatro mil novecientos.-

4098

REPÚBLICA PERUANA S/200 S/200 VALOR DOS SOLES

SERIE S Nº 20146156

poder y firma en unión de los testigos nombrados; de lo que doy fé.-

ante mí:

Notario

Visitado
Pisco, 8 de Junio de 1961

Número seis mil setecientos setentisiete.- Testar.- Don Francisco Daniel Flores y Hernández á Don Juan de la Cruz Soto Villanueva.-

En la ciudad de Pisco, Perú, á once de Junio de mil novecientos sesentisiete, ante mí Lucio Chilet Flores, Notario Público de esta provincia y los testigos que al final se nombrarán, comparecen: Don Francisco Daniel Flores Avilés, peruano, soltero, agricultor, con libreta electoral número cuatro millones setecientos sesentisiete mil ciento cuarentiocho, sufragio y militar número quinientos veintiséis mil treinta y tres noventicinco; doña Clementina Flores Avilés, peruana, soltera, ocupada en los quehaceres de su casa, mayor de veinte años de edad y por lo tanto exenta de inscripción en el Registro Electoral del Perú, ambos vecinos de Caserío de tránsito en esta ciudad, y Don Juan de la Cruz Soto Villanueva, peruano, casado

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:47:46-0500

con doña María Chávez Aparcana, estibador, con libreta Militar número quinientos veintinueve mil ochocientos y Electoral número cuatro millones setecientos tres mil ciento noventinueve, sufragó, mayor de edad, vecinos de esta ciudad; todos mayores y procedan por su propio derecho.- Los comparecientes que son conocidos por mí el notario, están instruidos en el idioma castellano y son hábiles para contratar, me entregan para que lleve á escritura pública la minuta que á continuación se inserta, la que queda archivada en el legajo respectivo con el número y folio que le corresponden: Minuta número ciento cuarenta y tres.- Señor notario:- Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, una de compra-venta que celebran los suscritos en los términos siguientes: Primero.- Don Francisco Daniel Flores Arias y doña Clemencia Flores Arias, son propietarios en común y proindiviso del inmueble denominado Fundo Flores, ubicado á inmediaciones del Colegio Nacional San Martín, hoy Gran Unidad Escolar José de San Martín del Puerto de Pisco, provincia del mismo nombre, departamento de Ica, que adquirieron por herencia de su causante don Buenaventura ó Ventura Flores y Pío, según auto declaratorio de herederos de veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, expedido por el Juez de Primera Instancia de Pisco doctor J. Víctor Reyes Salamanca y actuario Porfirio Campos Balmaceda y pagado el impuesto sucesorio con certificado número trescientos diecisiete mil setecientos veintiuno, de fecha doce de Julio de mil

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:47:51-0500

Cuatro mil noventinueve. 4099

SERIE S Nº 20146154

REPÚBLICA PERUANA S/200 S/200 VALOR DOS SOLES

nueve nuevos soles á favor de la Propiedad Inmueble de Pea, hoy se Pisos á fojas treinta y tres del tomo ciento treinta y cinco, en donde corre su extensión y demás características. Segunda.- Por el presente instrumento, don Francisco Daniel y doña Clementina Flores Avilés, dan en venta real y enajenación perpetua á favor de don Jesus de la Cruz Soto Villanueva, una extensión superficial de setecientos treinta y ocho metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados de terreno que se independiza del inmueble mencionado en la cláusula anterior.- El lote se tiene que se vende limita por la derecha, entrando á dicho lote, con el callejón antiguo de los Arrieros, con veintiseis metros lineales, veinte centímetros; por la izquierda ó Oeste, con propiedad de Manuel Zevallos, con veintiun metros lineales, ochenta centímetros; por el frente ó Sur, con una calle en proyecto, sin nombre, con treintiseis metros lineales, veintiseis centímetros; y por el fondo ó Norte, con terreno de don Alberto Echegaray Berrueco, con treintitres metros lineales, cinco centímetros.- La venta comprende la mencionada área, sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y en la condición de cerco usos, sin reserva ni limitación alguna.- Tercero.- El precio de la venta es la suma de soles oro treintisiete mil seiscientos noventinueve, ochenta cts. que los vendedores declaran haber recibido del comprador en dinero efectivo á su satisfacción,

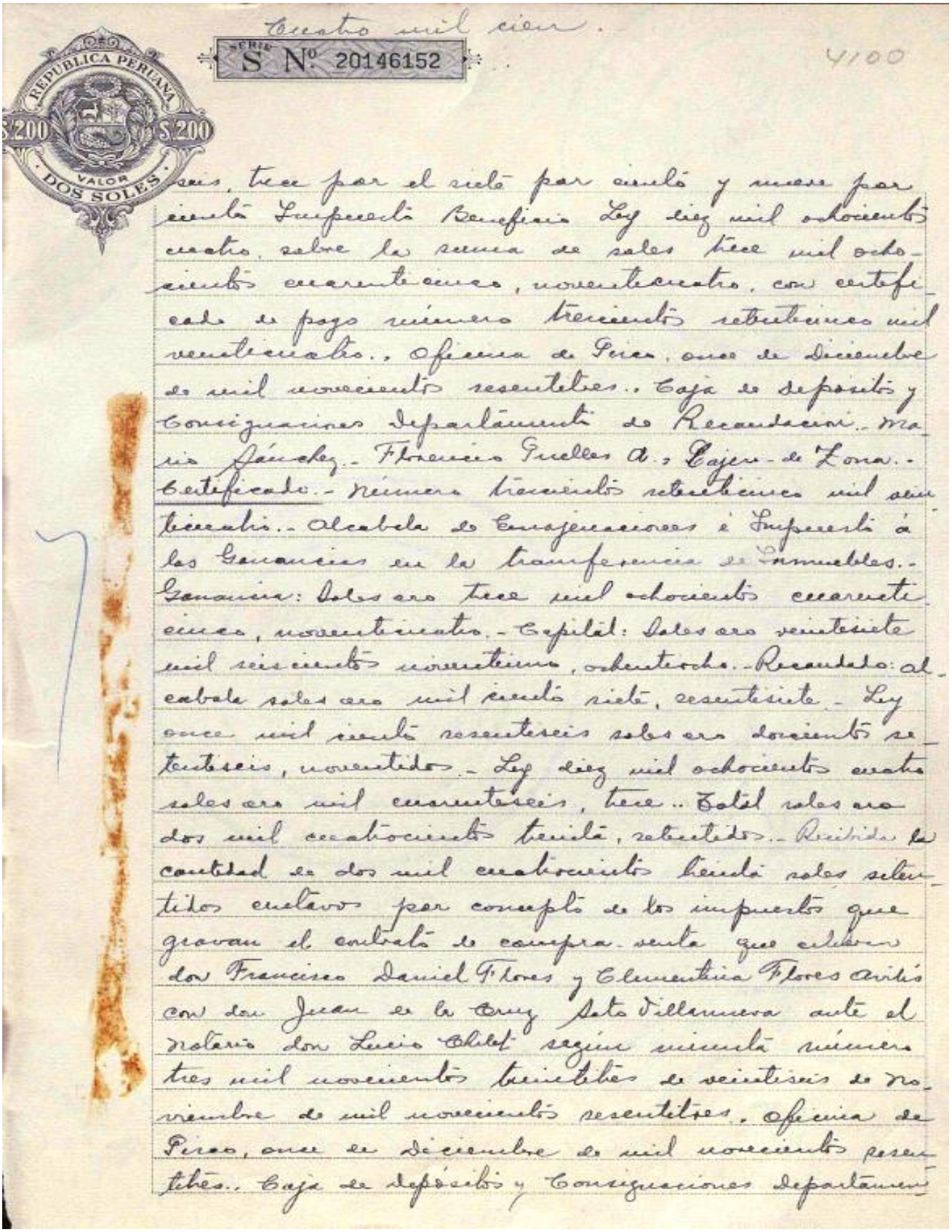
Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:47:55-0500

y declaran que el precio estipulado libremente, es el justo y verdadero que vale en la actualidad el inmueble objeto de la venta y renuncian á las acciones rescisorias por dolo, error, lesión y demás que invaliden este contrato.- Cuarto.- Los vendedores declaran que sobre el inmueble que venden no recaen gravámenes de ninguna clase, que no han celebrado acto ó contrato de naturaleza alguna, ni que es materia de juicio obligándose á la evicción y saneamiento conforme á ley.- Quinto.- Comprador y vendedores asumen solidariamente toda obligación derivada de la contribución predial impuesto y arbitrios municipales que afecten al inmueble materia de la venta hasta la fecha.- Sexto.- Yo, Juan de la Cruz Soto Villanueva, domiciliado en Pisco-Playa, calle José Balta ó Los números trescientos noventidos, acepto la compraventa en los términos que anteceden.- Sétimo.- Los vendedores señalan domicilio en Pisco, calle Pedro Figueroa números cuatrocientos treintisiete, Pisco-Pueblo.- Agregue usted las cláusulas de ley y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia.- Pisco, veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesentidos.- Daniel Flores A.- Clementina Flores.- Juan de la Cruz Soto.- A. Llanos Rubina.- abogado.- Anotación de la minuta.- Pagó soles mil trescientos ochentaicinco, cincuentimeve.- por el cinco por ciento de alcabala de enajenaciones sobre soles veintisiete mil seiscientos noventiocho; y soles mil cuarenti-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:48:00-0500



cuatro mil cien.

SERIE S Nº 20146152

4100

REPUBLICA PERUANA S/.200 VALOR DOS SOLES S/.200

seis, tiene por el recibo por cuenta y numero por cuenta Impuesto Beneficio Ley diez mil novecientos cuatro, sobre la suma de soles tres mil ochocientos cuarenticinco, noventicuatro, con certificado de pago número trescientos setenticinco mil novecientos.. Oficina de Pisco, once de diciembre de mil novecientos noventitres.. Caja de depositos y Consignaciones departamental de Recaudacion.. Maria Sánchez.- Florencio Pinedo A.; Cajero de Zona.- Certificado.- Número trescientos setenticinco mil novecientos.- Alcabala de Transferencias e Impuesto a las Ganancias en la transferencia de Inmuebles.- Ganancia: Soles cero tres mil ochocientos cuarenticinco, noventicuatro.- Capital: Soles cero veintisiete mil seiscientos noventicinco, ochenticinco.- Recaudado: alcabala soles cero mil cuatro siete, noventicinco.- Ley once mil cuatro noventiseis soles cero doscientos setentiseis, noventidos.- Ley diez mil ochocientos cuatro soles cero mil cuarentiseis, tiene.. Total soles cero dos mil cuatrocientos treinta, setentidos.- Recibida la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta soles setentidos cuatro por concepto de los impuestos que gravan el contrato de compra venta que celebran don Francisco Daniel Flores y Clementina Flores Avilés con don Juan de la Cruz Soto Villanueva ante el notario don Lucio Chiri según minuta número tres mil novecientos treintitres de veintiseis de noviembre de mil novecientos noventitres. Oficina de Pisco, once de diciembre de mil novecientos noventitres.. Caja de depósitos y Consignaciones departamen-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:48:04-0500

te de Recaudación.: María Dávalos.. Florencio Portales a.. Cajero de Zona.. Auto se declaratoria de herederos de don Buenaventura ó Ventura Flores y Pio. - Ica, veinte de octubre de mil novecientos cuarentidos. - Vistos; y estando á que don Francisco Daniel Flores y Arlés se presenta á fojas tres, denunciando el fallecimiento intestado de su padre don Buenaventura Flores y Pio, hecho que tuvo lugar en esta ciudad el diez de agosto de mil novecientos diecisiete, solicitando que se consideren como á sus herederos legales al recurrente y á su hermana Clementina Flores Arles, en su calidad de hijos legítimos habidos en el matrimonio del causante con doña Benjamina Arlés, también fallecida; que habiendo la instancia se mandaron publicar los avisos de ley, con citación del Ministerio Fiscal y de las demás personas citadas en el auto de fojas tres vuelta; que para acreditar el entroncamiento con el intestado se han acompañado las partidas de fojas una y dos y las de fojas cinco, seis y siete, á la vez que se acompañan al reverso de fojas diez los dos ejemplares del periódico La Reforma, en los que consta haberse hecho las publicaciones ordenadas, con lo cual pasaron los autos á vista del Ministerio Fiscal, por no haberse producido oposición y en conformidad con el dictamen que precede: Se Resuelve: Declárase el fallecimiento de don Buenaventura ó Ventura Flores y Pio, ocurrido en esta ciudad el diez de agosto de mil novecientos diecisiete; y téngase por sus universales herederos á sus hijos Francisco Daniel y Clementina Flores Arlés en su condición de hijos

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:48:09-0500

4101

REPUBLICA PERUANA S/200 VALOR DOS SOLES S/200

SERIE S N° 18079551 Cuatro mil ciento uno

legítimos del consignante, y en consecuencia practíquese el inventario de los bienes materia de la sucesión oficiándose á la Oficina Tributaria de Contribuciones de Ica.= Cúmplase razón.- Reyna Palomeque.- Ante mí P. Campos Baldomando.= Impuesto de sucesión.- Año mil novecientos cuarentitrés.- Ejercicio diecinueve mil ochocientos veintiuno.- Ministerio de Hacienda.- Superintendencia General de Contribuciones.- Impuesto á las sucesiones é Impuesto á las mismas herencias.- Certificado de pago emitido de acuerdo con las disposiciones de la ley número seis mil doscientos veintinueve.- Artículo diez.- Departamento de Ica.- Provincia de Ica.- Expediente número dos mil cuarenticinco.- Ante el pago de diez de Julio de mil novecientos cuarentitrés.- Número mil treintinueve.- Sucesión intestada de don Buenaventura ó Ventura Flores y Pio.- Causante don Francisco y doña Clemencia Flores Arlés.- Parentesco línea recta, grado primero.- Liquidación de treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentitrés.- Pagador don Francisco Flores Arlés.- Haber soles siete mil ochocientos setenticinco, obtuvo.- Tasa: cinco décimos por ciento.- Soles cero treintisiete, centimos.- Total soles cero treintisiete, centimos.- Lima, doce de Julio de mil novecientos cuarentitres.- L. Marchand.- Jefe del departamento de Emisión.- Victor Blanco.- Daniel Ruzzo.- Superintendente General de Contribuciones.- Gómez de la Torre.- Jefe del departamento de Sucesiones.- Este certificado corresponde á los Impuestos por la trasmisión de los siguientes bienes.- En el distrito de Santiago, provincia de Pisco, un lote denominado Flores; una casa en la calle Pérez Figueroa número cuatrocientos treintisiete.- Daniel Ruzzo.- Gómez de la Torre.- L. Marchand.- Conclusión.- Con arreglo á la minuta precedente queda ele-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:48:14-0500

vada á escritura pública de compra venta á que ésta se refiere. Y yó el Notario doy fé de haber cumplido con lo que disponen los artículos trescientos del cuarenticinco de la Ley de Notariado, así como de haber leído este instrumento á los otorgantes en presencia de los testigos don Edmundo Medina Vega y don Domingo Tolledo Vega, peruanos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con libretas electorales números cuatro millones ochocientos doce mil trescientos veintiocho y cuatro millones ochocientos cincuenta mil quinientos cuarentiocho, sufragaron y residen números ochocientos veintidos mil veinta. A. y Bj. con cuarentaitrés. cero. cero. cero. cero. cero. cero. respectivamente á quienes también conozco.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido de esta escritura y firman con los testigos nombrados; de lo que doy fé.- En este acto los vendedores don Francisco Daniel Flores Ortiz y doña Clementina Flores Ortiz, declaran expresamente, que tienen recibido el precio de la venta á su entera satisfacción.= Enmendado - Militar.- son.- Vale.- Entrelíneas.- de edad.- Vale.-

Daniel Flores A.

Juan de la Cruz Soto

Edmundo Medina Vega

Domingo Tolledo Vega

ante mí:

L. Ortiz Abel.

Notario

En la ciudad de Pisco, Perú, á diez de Junio de mil novecientos veintinueve,

Numero seis mil setecientos veintitrés.- Venta - Don Francisco Daniel Flores Ortiz y Hermana á Don Victor Rodriguez Delgado.-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:48:18-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 565

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 6,776** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **09 DE JUNIO DE 1,964**; QUE OTORGA: **DON FRANCISCO DANIEL FLORES Y HERMANA;** A FAVOR DE**: DON JUAN DE LA CRUZ ASTO VILLANUEVA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: LUCIO CHILET FLORES, DEL PROTOCOLO Nº 5, DEL BIENIO 1,963 – 1,964, FOLIO Nº 4,098 AL FOLIO Nº 4,101 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **08 (OCHO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARIA ESTELA SOTO DE TRILLO**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 22250209.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 703 DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 788286**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 28 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL